

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2021-00608-00
Demandante: MARIA MAGDALENA RINCON VASQUEZ
Apoderado: HERNANDO VARGAS LOPEZ
Demandados: MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO y la Sociedad TRATECSA SAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que el término de suspensión se encuentra vencido y la parte actora no ha presentado escrito alguno si se continúa con la suspensión del proceso o se decreta la terminación por cumplimiento del acuerdo suscrito por las partes, por tanto, el juzgado ordenará su reanudación, no sin antes, proceder a corregir el mandamiento de pago, como quiera que se incurrió en error al no incluirse como demandado a la Sociedad TRATECSA SAS. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. el cual señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” Como quiera que se incurrió en error al momento de librarse el mandamiento de pago, se ordenó sólo contra MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO, pasando por alto que contra la Sociedad TRATECSA SAS igualmente fue solicitado

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir tanto en la parte motiva como en la resolutive el numeral 1.- del mandamiento de pago de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará de la siguiente manera:

La demanda instaurada por MARIA MAGDALENA RINCON VASQUEZ a través de apoderado judicial contra MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO y la Sociedad TRATECSA SAS reúne los requisitos legales y la letra de cambio presentada como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago (MENOR) a favor de MARIA MAGDALENA RINCON VASQUEZ contra MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO y TRATECSA SAS, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$73.500.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

(...)

SEGUNDO: En cuanto a los numerales 2, 3 y 4 quedarán incólumes.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados junto con el de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CUARTO: Habiendo vencido el término de la suspensión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C.G.P., se reanuda el trámite del proceso.

Ejecutoriado este auto vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE JULIO DE 2022